

EL DEMOCRATA

DIARIO LIBERAL

SUSCRIPCIÓN

En Lorca, un mes, una peseta.
Fuera, trimestre, cuatro.
PAGO ADELANTADO

REDACCIÓN

Calle del Cubo

NUM. 425

TODA LA CORRESPONDENCIA AL DIRECTOR
No se devuelven originales

AÑO II.

Viernes 12 de Julio 1895

BAÑOS DE MAR EN AGUILAS

TEMPORADA DEL 15 DE JULIO AL
30 DE SEPTIEMBRE

La mejor playa del Mediterráneo

País económico, sano y pintoresco.

Grandes rebajas de trenes.

Fondas y casas mauebladas.

El mejor establecimiento de baños del litoral, con baños templados, restaurant, café y grandes salones de recreo.

PESEJOS DURANTE TODA LA TEMPORADA.

Diana. Misas de campaña. Fuegos artificiales. Simulacro de un combate naval. Cuadros disolventes. Bailes populares. Regatas a remo y a vela. Cucanas de mar y tierra. Carreras de velocípedos. Iluminaciones a la vespertina. Kermesse. Veladas. Verbenas. Férias. Una notable banda de música, y Compañías ecuestre y de zarzuela en éste teatro circo.

ADVERTENCIA

Los señores suscriptores que durante la temporada de verano se ausenten de Lorca y quieran recibir EL DEMOCRATA en el punto a que se trasladen, se servirán avisarlo a ésta Administración, con la oportunidad debida, bien directamente, bien por medio de los repartidores, a quienes entregarán la dirección que ha de llevar el periódico.

BANCO HIPOTECARIO DE CASTILLA

Los que necesiten adquirir cantidad les a préstamo del Banco Hipotecario de Castilla, pueden dirigirse a su representante en ésta, el PROCURADOR D. ANTONIO PERNIAS DELGADO

MESA REVUELTA

Armonías religiosas. Un despacho del Bamba da cuenta de haber ocurrido un serio conflicto entre hindus y mahometanos. Habiendo concluido la celebración de un matrimonio hindu y de una fiesta mahometana, ambos cortejos encontráronse

en Porbandar, en el estado indígena de Kathiawar.

Los hindus atacaron a los fieles del Islam y los arrojaron a su mezquita, siendo precisa la intervención de las autoridades que, necesitaron de algunas horas para restablecer el orden.

Por parte de los hindus y de los mahometanos hubo muchas bajas, calculando en 120 los muertos y en 400 los heridos.

Como cosa natural y admitida, todo el mundo, cuando se desata una tempestad y hueve a cántaros, abre su paraguas, si lo tiene, ó se pone a cubierto en el dintel de una puerta ó bajo un árbol, ignorando que con todo ello se comete una grave imprudencia, ó mejor dicho, que se descuida la precaución mas fácil de tomar para los efectos del rayo, y que consiste sencillamente en dejarse calar.

Así lo asegura Mr. Schuster en una conferencia que ha dado en Londres, en la que trató de demostrar, que el mejor medio de librarse en una tempestad de dichos efectos es meterse en el agua.

Según dicho señor, en lugar de resguardarse como queda dicho, lo mejor que puede hacerse, al ser sorprendido por una tempestad, es dejar que se empape la ropa y si es necesario meterse en el agua, puesto que es bien sabido que la electricidad encuentra en el agua un conductor malísimo, habiendo Franklin observado hace mucho tiempo, que si era fácil matar con

una chispa eléctrica un ratón en seco, no se conseguiría matar un ratón mojado.

Ha muerto en Bruselas Mr. Alberts Pierlants, presidente del Circulo de Esgrima, conocido por los buenos aficionados de todo el mundo.

Mr. Pierlants, habia consagrado su vida al desarrollo de la esgrima en Bélgica, organizando en Bruselas mas de un brillante asalto internacional y una curiosa fiesta de la «Esgrima a través de las edades», dada el año anterior en la Monnaie, y en la cual intervinieron afamados tiradores extranjeros.

DE INTERÉS

—101—

Otra de las cosas que afectan muy directamente a la clase agrícola del país, es la del aprovechamiento de las aguas que el pantano lanza a discurrir por el álveo del río, cuando el exceso de represamiento de éstas, oblige a abrir las compuertas.

Véase en la conducta que el pantano sigue en este particular, algo que pudiera reputarse de premeditación alevosa, contra la respetable é importante clase agrícola, pues que la empresa pantano procura soltar siempre las aguas represadas, en condiciones y épocas tales, que ó no pueden ser aprovechadas por los labradores, ó que produzcan extraordina-

294 BIBLIOTECA DE EL DEMOCRATA

pueda, dispensarse al portador de verificar el protesto.

Art. 503. Todo prorasto por falta de aceptación ó de pago, impone a la persona que hubiere dado lugar a él la responsabilidad de gastos, daños y perjuicios.

Art. 504. Para que sea eficaz el protesto, deberá necesariamente reunir las condiciones siguientes:

1.º Hacerse antes de la puesta del sol del día siguiente al en que se hubiere negado la aceptación ó el pago; y si aquel fuere feriado, en el primer día hábil.

2.º Otorgarse ante notario público.

por parte del librado ó del pagador, puedan sobrevenir. Si una letra no se acepta cuando es presentada para ello al pagador, hay que protestarla; si presentada el día de su vencimiento al cobro se denega el pago, es preciso volverla a protestar, entendiéndose que el primer protesto en ningún caso, exime del deber de levantar el segundo. Así lo estableció ya anteriormente a la promulgación de este Código

CÓDIGO DE COMERCIO

291

tación se comprometa a dar fianza satisfacción de aquel; pero este caso, el portador podrá pedir el depósito y formular el protesto en los términos que establece el artículo 498.

Si el aceptante admitiere voluntariamente la fianza y realizare el pago, que tara aquélla anulada de derecho luego que haya prescripto la aceptación que dió motivo al otorgamiento de la fianza. (1)

Art. 497. Las letras no aceptadas podrán pagarse después de su vencimiento, y no antes, sobre las segundas, terceras ó demás expedidas conforme al art. 448; pero no sobre las copias dadas según lo dispuesto en el art. 449, sin que se acompañe a ellas alguno de los ejemplares expedidos por el librador.

Art. 498. El que hubiere perdido una letra, aceptada ó no, el que tuviere en su poder una primera aceptada a disposición de la segunda, y carezca de otro ejemplar para solicitar el pago, podrá requerir al pagador para que deposite el importe de la letra en el establecimiento público des-

(1) Véase la ley de Enjuiciamiento civil, artículos 2.128 a 2.130.